

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número anexo 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Sección de Exámen de cuentas municipales

CIRCULAR

Resultando que los Sres. Alcaldes que á continuación se relacionan siguen sin presentar las cuentas de la Corporación que presiden, á pesar de la amonestación que se les impuso en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mes próximo pasado, por decreto del día de la fecha he acordado imponer á dichas Autoridades el nuevo correctivo de un apercibimiento por su manifiesta negligencia en cumplir este servicio y prevenirles que, de no realizarlo dentro del plazo improrrogable de ocho días, los impondré el máximo de la multa que marca el art. 184 de la vigente ley Municipal, cumpliendo de esta suerte la obligación que me imponen las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y 25 de Enero último, antes de proceder al nombramiento de Comisionados especiales que pasen á formar las cuentas de oficio á costa de los cuentadantes responsables.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el servicio de rendición de cuentas.

Partido de Alcalá de Henares

- Algete.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Campo Real.
- Cobeña.
- Coslada.
- Daganzo.
- San Fernando de Jarama.
- Valdilecha.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Vallecas.
- Vicálvaro.

Partido de Colmenar Viejo

- El Molar.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.

San Agustín.

San Sebastián de los Reyes.

Valdepiélagos.

Partido de Chinchón

Brea.

Partido de Getafe

- Alcorcón.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Griñón.
- Leganés.
- Moraleja.
- París.
- Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.

Partido de Navalearnero

- Aldea del Fresno.
- Brunete.
- Chapinería.
- Pozuelo del Alarcón.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odón.

Partido de San Lorenzo

- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- El Escorial.
- Galapagar.
- Guadarrama.
- Las Rozas.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- Robledo de Chavela.
- Santa María de la Alameda.
- Torrelodones.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.

Partido de San Martín de Valdeiglesias.

- Pelayos.
- San Martín de Valdeiglesias.

Partido de Torrelaguna.

- Navarredonda.
- Pinilla del Valle.
- Rascafría.
- Redueña.
- Torremocha de Ueda.

El Vellón.

Villavieja.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis. —149.—982.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia de cúmplase en el título administrativo de doña María Magdalena Aldaz, nombrada por el Rectorado Maestra interina de la Escuela de asistencia mixta de Patones.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 6 de Febrero de 1905.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

149.—981.

ADMINISTRACIÓN

DEL

BOLETIN OFICIAL

Como quiera que á pesar del aviso inserto en el núm. 298, correspondiente al 12 de Diciembre último, para que hicieran efectivos sus descubiertos con esta Administración los pueblos que se citan á continuación, no lo hayan verificado, se les recuerda nuevamente para evitar el tener que dar cuenta á la Superioridad, cumpliendo con su deber, y evitar el nombramiento de Comisionados.

Al propio tiempo se hace presente á los Ayuntamientos que tienen hechos sus pagos hasta 31 de Diciembre último, que abonando la suscripción del año corriente antes del 31 de Marzo próximo se les cobrará 28'50 pesetas, en lugar de 36, que es lo que deben abonar cuando dejan transcurrir esta última fecha.

Pueblos que se citan

- Alameda del Valle.
- Alcorcón.
- Algete.
- Anchuelo.
- Brunete.
- Cadalso.
- Camarma de Esternelas.
- Canencia.
- Cercedilla.
- Chapinería.
- Ciempozuelos.
- Cobeña.
- Corpa.
- Coslada.
- Fresnedillas.
- Gascones.
- La Cabrera.
- Navarredonda.
- Nuevo Baztán.
- Orusco.

Pelayos.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Redueña.
 Rozas de Puerto Real.
 San Agustín.
 Talamanca.
 Torrejón de la Calzada.
 Valdelaguna.
 Valdemaqueda.
 Valdemorillo.
 Valdepiélagos.
 Valdetorres.
 Vicalvaro.
 Villamañrique de Tajo.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva del Pardillo.
 Villaverde.
 Madrid 6 de Febrero de 1905.—El Administrador, José Latorre.

149.—983.

Diputación Provincial

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de las maderas que se consideren necesarias para las cuadrillas permanentes de operarios que funcionan en el taller de Carpintería del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1906, y cuyo importe se ha calculado en la cantidad de treinta y tres mil seiscientos pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

- 1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta en el Hospicio, los materiales que se le pidan y sean necesarios desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 31 de Diciembre de 1906, conforme á la relación de clase y precio unida al pliego de condiciones.
- 2.ª El suministro lo hará el contratista á virtud de vales expedidos por el Arquitecto provincial, los que se acompañarán en la cuenta de fin de mes.
- 3.ª Los materiales objeto de este contrato serán de superior calidad, y además de los consignados en la relación, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta el abono de los gastos que pudiera ocasionar la inspección ó análisis de dichos artículos para averiguar su bondad y pureza.
- 4.ª Si dichos materiales no reuniesen las condiciones necesarias á juicio del Sr. Arquitecto provincial, el contratista los sustituirá por otros que las reúnan en el plazo que se le indique; de no verificarse se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del proveedor.
- 5.ª Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á la relación y la rebaja que ofrezcan los licitadores versará sobre el tanto por ciento, que se aplicará en proporción igual á todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda del tipo fijado, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.
- 6.ª El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 7.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas en metálico, en títulos de la Deuda ó en Obligaciones provinciales, por todo su valor nominal.
- 8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero ac-

tual, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquellas, cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina, para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones, para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso y firmado por el *licitador*, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el *presentador*, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ó oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregará por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ó oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y com-

pulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuera doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

9.ª De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904, los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados, competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concudiese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean señaladas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas

responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

19. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 del actual, no se presentó reclamación.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Emilio Riverter.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales de carpintería que se necesitan en el Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1906, y cuyo importe se calcula en la cantidad de treinta y tres mil seiscientos pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación á él unida, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra).

Conforme.—El Vicepresidente, Pérez Magnán. — El Secretario, S. Viñals.

148.—172.

Comisión Provincial

La Comisión provincial, en las sesiones de 18 y 30 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de telas para cama y materiales de calzado con destino al Hospital de San Juan de Dios y Hospicio, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes é Inolasa, respectiva-

mente, cuyos pliegos de condiciones y relaciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Secretario, S. Viñals.

148.—971.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Luis Pernas y Fernández proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa número 6 de la calle de Dulceña; las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

148.—974.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Diego García proyecta establecer una trapería en la casa núm. 97 de la calle de Embajadores.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

148.—975.

Canillejas

No habiéndose averiguado hasta la fecha el paradero de los mozos Juan García Belver, hijo de Guillermo y de Amparo; Angel Vázquez Irureta, de Lorenzo y de Sotera, y Gabriel Benito Ramos, de Gabriel y de Josefa, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el remplazo del Ejército en el año actual, se les cita por medio del presente edicto para el acto del sorteo que ha de practicarse en esta Casa Consistorial el día 12 de Febrero próximo á las siete, y el de la clasificación y declaración de soldados que en el mismo edificio tendrá lugar el 5 de Marzo siguiente á las diez; apercibidos dichos mozos que, de no verificar su presentación á dicho acto de la clasificación, se procederá contra los mismos de conformidad con lo mandado por el capítulo XI de la vigente ley de Reclutamiento.

Canillejas 29 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eugenio Linares.

147.—921.

Getafe

D. Feliciano Martín Pereyra, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que apareciendo designado el día 12 de Febrero próximo, á las siete de su mañana, para celebrar el sorteo de los mozos alistados en esta villa

para el remplazo del Ejército del corriente año, por el presente se cita para dicho acto á Celedonio Blás Gutiérrez, que nació en esta población el 3 de Marzo de 1885, hijo de Ensebio y de Luciana, el cual se encuentra en ignorado paradero; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 30 de Enero de 1905.—Feliciano Martín Pereyra.—P. S. M., Felipe de Francisco.

148.—979.

Nuevo Baztán

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el actual remplazo el mozo Miguel María Joaquín José Díaz Villavicencio, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, el cual falta de esta localidad hace más de diez y siete años, como igualmente sus padres, é ignorándose el paradero de todos ellos, se cita al expresado mozo para que concurra al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento el día 11 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; apercibido que, si no comparece, se procederá á lo que corresponda.

Nuevo Baztán 29 de Enero de 1905.—El Alcalde, A. Víctor Díaz.

147.—922.

Torrelaguna

Con el fin de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de 12 del corriente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de dicho mes, y así bien á lo también dispuesto por dicha Superior autoridad en oficio fecha 28 del propio mes, que ha tenido á bien dirigirse á esta Alcaldía, hago saber á los señores Alcaldes de los pueblos de este partido procedan á reunir sus respectivas Juntas locales de Reformas sociales y elijan un representante para que concurra á la Sala Consistorial de esta villa el día 15 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con el fin de nombrar el Vocal en propiedad y el suplente que han de formar la Junta provincial de Reformas sociales.

Torrelaguna 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Vera y Gil.

148.—947.

Torrejón de Ardoz

Resuelto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el expediente de reclamación extraordinaria de agravio, promovido el año de 1890 por el Ayuntamiento, Junta Pericial y mayores contribuyentes de este pueblo, fijando al mismo una riqueza rústica de 104.450 pesetas y por pecuaria de 9.709 pesetas, en vez de las 126.559 y 10.950 por que respectivamente se viene tributando, si bien declarando que previamente se han de reintegrar al Tesoro público los gastos causados en la comprobación sobre el terreno á virtud de aquella reclamación, importantes 5.777'90 pesetas, y que ha de individualizarse la riqueza rústica y pecuaria que se fija para tributar en el año 1906, con arreglo á dicha rebaja.

Los beneficios que por la misma han de obtener los contribuyentes en este término municipal están bien demostrados, sin perjuicio de otros que esta Corporación se propone gestionar, cuales son el que aquellos se retrotraigan á los años 1904 y 1905, y que en vez de tributar bajo el tipo actual de 19'8384, lo sea 15'50 por 100.

Labor ardua y de transcendencia se proponen llevar á cabo el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, pero no es menos la cooperación y ayuda que esperan de los contribuyentes en quienes han de recaer las ventajas, y al efecto se tiene acordado:

1.º Que se interese á todos los propietarios de fincas rústicas y dueños de ganados en este término que en todo lo que resta hasta fin de Febrero próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones juradas en que expresen la situación, linderos y cabida de cada finca y clase y número de ganados que posean.

2.º Que penetrados asimismo de los beneficios que han de recaer en su provecho, no demoren un momento la presentación de aquellas hojas, así como el pago de la cantidad que les corresponda con arreglo al líquido imponible que hoy representan, luego que sea aprobado por la Superioridad el presupuesto extraordinario que se está practicando para atender á los gastos de la repetida comprobación y de los que ocasiona la formación del nuevo amillaramiento, los cuales se les darán á conocer por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL; y

3.º Que en dicha oficina municipal podrán recogerse por los interesados las indicadas hojas aclaratorias dentro de dicho plazo, ó les serán remitidas á aquellos que sean forasteros por el conducto que indiquen á mi autoridad.

No duda esta Alcaldía que á conseguir tales fines contribuirán eficazmente todos á quienes afecta el importante servicio de que se trata.

Torrejón de Ardoz 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Nota.—Se ruega á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Alcalá de Henares, San Fernando, Paraqueillos de Jarama, Ajalvir, Daganzo, Meco y Torres se sirvan ordenar la fijación al público del BOLETIN OFICIAL en que el presente edicto sea inserto.—Fernández.

148.—948.

Vicálvaro

En cumplimiento de lo que preceptúan la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 30 de Septiembre de 1903, se cita por medio del presente á los mozos que se expresan en la adjunta relación, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan á los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los días 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á las nueve de la mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvaro 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Relación que se cita

Pedro Morcillo Rubio, hijo de Bruno y Braulia.

Antonio Saiz Benito, hijo de Mariano y Luisa.

Antonio Román Ridoin Pedrosa, hijo de Salvador y Francisca.

Demetrio Celestino Expósito Mira, hijo de Vicente y Manuela.

Antonio Torres Romero, hijo de José y Magdalena.

148.—978.

Villarejo de Salvanés

Incluidos definitivamente en el alistamiento de esta villa conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Miguel García Gitano y García Patrón, hijo legítimo de Pablo y Juliana, y des-

conociéndose su actual paradero, se le cita por la presente en forma para que por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, comparezca en este Ayuntamiento el día 11 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, para asistir al acto de la rectificación y cierre del alistamiento; el 12 del mismo, á las ocho de la mañana, para presenciar el sorteo, y el 5 de Marzo siguiente, á las ocho de la mañana, para asistir al acto de la declaración y clasificación de soldados; en la inteligencia que, de no comparecer ni alegar excusa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarejo de Salvanés 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Anselmo Brea.

148.—977.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Enrique Ferrar Ayora, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado reservista Antonio Martínez Flores.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Flores, hijo de Juan y de Manuela, natural de Escrita, parroquia de San Dimas, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, cuyas señas y domicilio actual se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Oviedo, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene en residencia en el cuartel de los Doks de esta corte y lugar en que se aloja el regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Antonio Martínez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1905.—Enrique Ferrar.

148.—966.

D. Cesáreo Huescas y Carmona, Capitán del batallón cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de la desaparición del soldado del batallón expedicionario á Filipinas núm. 12, Blas Tortosa Torró.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo el cabo que fué de dicho batallón expedicionario, Clemente Carriena Lozano, y que parece ser residió en Cintraénigo (Navarra), y posteriormente en esta corte, calle de Claudio Coello, número 101, piso tercero, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta provincia para prestar declaración en el citado expediente que de orden superior instruyo; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro

del plazo señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del testigo, y en caso de ser habido lo conduzcan al cuartel de la Montaña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1905.—Cesáreo Huescas.

147.—938.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de ayer en las diligencias de exacción de costas de la Superioridad en que fueron condenados doña Encarnación y don Francisco de Paula Gómez Barragán, con motivo de los recursos que interpusieron en la tercera de dominio promovida contra D. Dionisio de Ondovilla y Peña y los herederos de doña Dolores López Sureda, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de 35 fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Barajas, partido de Alcalá de Henares, en esta provincia, y que han sido valoradas en 16.123 pesetas 44 céntimos, que sirven de tipo.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 31 de Marzo próximo venidero y hora de las dos de su tarde; y se previene que las fincas salen á la venta sin suplir previamente la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* se expide el presente en Madrid á 25 de Enero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Angel Angulo.

198.—949.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en cumplimiento á un exhorto de Tarragona, en el sumario que se instruye contra Cristóbal Carmí y otros por asesinato, se cita á Enrique Lafrinda Castro, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia provincial de Tarragona el día 10 de Marzo próximo, con objeto de asistir en calidad de testigo á la apertura de las sesiones del juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Enero de 1905.—V.º B.º —Ortega Morejón.—El Escribano, Luis Fazzini.

148.—959.

D. José María de Ortega Morejón Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Vicente Medrano de la Corte, natural de Huelva, hijo de Daniel y de Mariana, vecino de Madrid, de veintinueve años, casado, tenedor de libros, domiciliado últimamente en la calle de la Abada, números 28 y 30, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente, al en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por allanamiento de morada; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje obscuro y gabán azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión celular.

Madrid 30 de Enero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, J. María de Antonio.

148.—958.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 24 del actual en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Alfonso Camacho Sierra, se cita á los acreedores de éste, que no lo hayan sido en sus domicilios, para que el día 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, concurren á la junta general que para el reconocimiento de créditos se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que, si no concurren, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1905.—V.º B.º Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

147.—932.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de Blas López, de treinta y nueve años de edad, casado, del comercio, que estuvo domiciliado en las Peñuelas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: color del rostro moreno, usa bigote y es un poco vizco, viste de negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 31 de Enero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

148.—980.

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia fecha veintiocho de los corrientes, se sacan á primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veintitrés de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, las siguientes cinco fincas rústicas y una urbana, embargadas en juicio ejecutivo que, sobre pago de pesetas, sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda doña Leandra Orejón San Andrés contra los albaceas del finado deudor D. Ignacio Vázquez Ayuso:

Primera. Un olivar y viña en término de Valdaracete, sitio de Trascasa, con mil doscientas cincuenta olivas y tres mil cepas; linda al Norte, camino de Fuente-Sauco; Mediodía, Rafael Sánchez Rosales; Saliente, camino de la Trayada, y Poniente, Manuel Monjas y Hurtado, tasada en veinte mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otro olivar en el mismo término, sitio camino de Villarejo, con setenta olivas; linda al Norte, Francisco Pérez; Mediodía, camino de Villarejo; Poniente, Isidoro Navarro, y Saliente, Juan Bautista García Porrero, tasada en ochocientas cuarenta pesetas.

Tercera. Otro olivar y viña en el mismo término, sitio de la Cabada, con doscientas olivas y mil novecientas cepas; linda Norte y Saliente, herederos de Matías Megía; Mediodía, camino de la Cabada, y Poniente, Matías García Porrero, tasada en tres mil ciento sesenta pesetas.

Cuarta. Otro olivar en el mismo término, sitio de las Tapias, con ciento veinte olivas; linda al Norte, Pedro Pérez; Mediodía, herederos de Ramón Porrero, y Poniente, Alejo Muñoz, tasada en mil doscientas pesetas.

Quinta. Otro olivar en el mismo término, sitio del Canal, con ochenta y cinco olivas; linda al Norte, la carretera; Sur, Valentín Manjas; Saliente y Poniente, camino de Canaval, tasada en mil veinte pesetas.

Sexta. Una casa en la población de Valdaracete y su calle del Viento, número cuatro, que ocupa una extensión superficial de quinientos doce metros cuadrados; consta de cueva, planta baja, cámaras y corral, y linda por la derecha entrando, Juan Bautista García Porrero; izquierda, el mismo vecino, y espalda, Isidoro Navarro, tasada en cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Advertencias

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo de la tasación.

Tercera. Que los títulos de propiedad de las fincas que salen á subasta se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Chinchón á treinta de Enero de mil novecientos cinco.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas.

51.—P.